

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

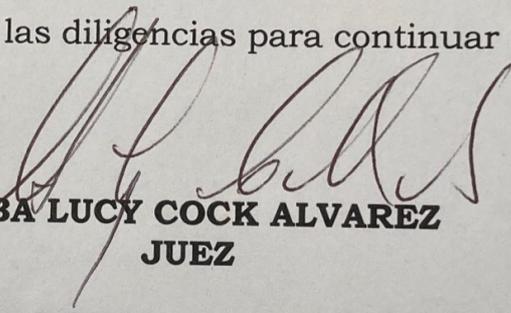
Proceso Divisorio No. 110013103-021-2014-00383-00

Se agrega a las presentes diligencias el dictamen pericial presentado por la parte demandante del bien objeto de división, el cual se pone en conocimiento de su contraparte por el término de tres (3) días, a la luz de lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el escrito no fue compartido a la contraparte, sea la oportunidad para hacer un llamado a los apoderados para que den cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en el sentido de enviar a la parte contraria o demás intervinientes un ejemplar de los memoriales o documentos allegados al Juzgado, a más tardar el día siguiente a la presentación de los mismos.

Cumplido, regresen las diligencias para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00257-00

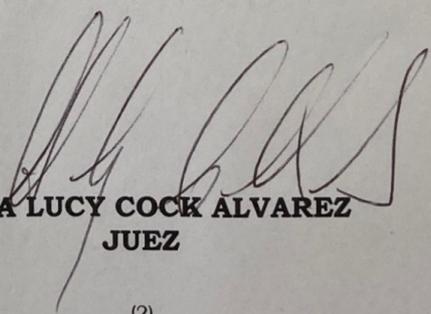
Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que antecede, en el sentido que el expediente se encontró en la Secretaria del Juzgado ubicación letra, sin dar trámite a la solicitud de aclaración del auto proferido el 13 de octubre de 2021.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir la solicitud de aclaración frente a lo mencionado en el numeral segundo de la parte resolutive, en el sentido que para el trámite del recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo contra el auto de 8 de septiembre de 2021, la parte apelante debía cancelar el correspondiente arancel judicial.

En tal sentido, atendiendo las previsiones del inciso segundo del art. 285 del C.G.P., hay lugar a la correspondiente aclaración, en el sentido de indicar que para la remisión del expediente de manera digital no hay lugar a la cancelación del arancel requerido en su oportunidad.

Así las cosas, en concordancia con lo dispuesto en auto de la misma fecha, remítase debidamente organizado el expediente de manera digital al H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para el trámite de los recursos de apelación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

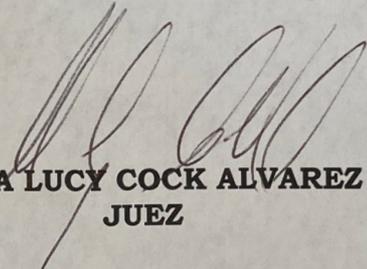
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
El Secretario,	
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R	

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00257-00

Teniendo en cuenta el motivo de la devolución por parte de la Secretaria – Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a donde se remitió con el fin de surtirse el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del asunto; por Secretaria de manera inmediata procédase a organizar el expediente tanto físico como digital, con el fin de remitirse de manera organizada para el trámite del recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am</p> <p>El Secretario,</p> <p>_____</p> <p>SEBASTIÁN GONZÁLEZ R</p>

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

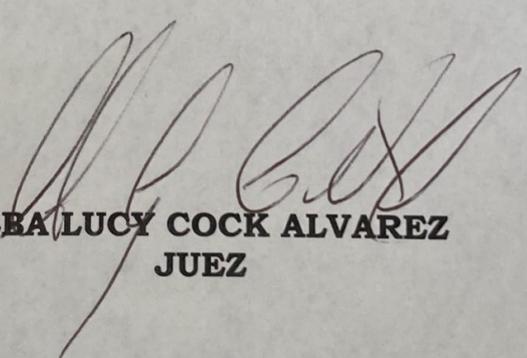
Proceso Divisorio Ad Valorem No. 110013103-021-2019-00749-00

Teniendo en cuenta lo informado por la Alcaldía Local de Mártires en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 9 de diciembre de 2021 (fl. 200), en el sentido que los despachos comisorios fueron remitidos a los juzgados de pequeñas causas, ofíciase al Juzgado 29 de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, con el fin de que informe el trámite dado al Despacho Comisorio 0021 de 19 de octubre de 2020.

Para los efectos pertinentes, anéxese el oficio remitido por la autoridad Distrital.

De otra parte, acútese recibo del anterior oficio proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, comuníquesele al remitente que en su debida oportunidad será tenido en cuenta el embargo de los derechos económicos decretado, si a ello hubiere lugar según la fecha de su presentación, prelación del crédito y mejor derecho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVÁREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8
am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

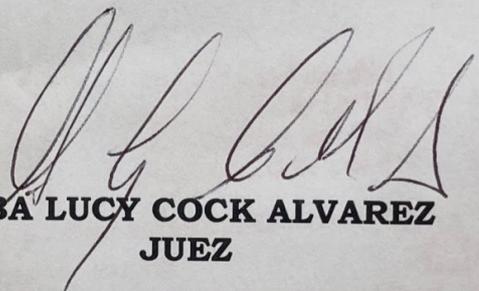
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso Divisorio N° 110013103-021-2019-00846-00

Se agrega a las diligencias el Registro Civil de Defunción del señor Rodrigo Alberto Gil Rivera (q.e.p.d) cuyo Registro de Nacimiento obra folio 130, no obstante, pese a anunciarse como anexos del memorial presentado el 2 de mayo de 2022 (fl. 143), no se allegaron los Registros de Nacimiento de quienes se anuncia son sus herederos.

De otra parte, por Secretaría desde cumplimiento al inciso final del auto de 20 de abril 2021 (fl. 136) pues pese obrar los oficios elaborados, los mismo no han sido diligenciados ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

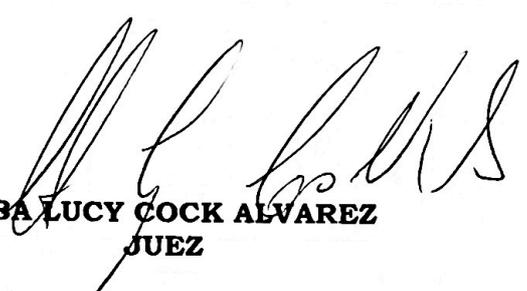
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO DE EXPROPIACIÓN No 110013103-021-2021-00072-00 (Dg).

Se adiciona el auto de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que la parte **demandante** es la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI

Notifíquese este proveído de manera conjunta con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 110013103-021-2022-00208-00 (Dg)

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

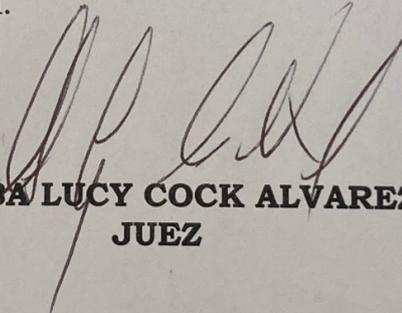
RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta que no se aportó el requisito de procedibilidad conforme lo solicitado, ni la medida cautelar solicitada es procedente.

reliévese que se está solicitado la provisión y contingencia de este proceso en los estados financieros, que el ámbito contable obedece a partidas del pasivo de un balance con el propósito recoger gastos o ingresos que se van a producir en el futuro ya conocidos y que pueden cuantificarse de una manera aproximada.

No siendo este el evento, en la medida que no se trata de una obligación conocida por la entidad demandada, ni es posible de su cuantificación por parte de la empresa, dada la naturaleza de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO DE EXPROPIACIÓN No 110013103-021-**2022-00210-00**
(Dg).

Subsanada en debida forma la demanda y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** por causa de utilidad pública e intereses social, que por intermedio de apoderada judicial instaura la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** contra **ARELIS MARIA BLANCO OROZCO, BERTONEL LUNA SIMANCA** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.**

Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de expropiación, tal y como lo disponen los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE este proveído al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado del libelo por el termino de tres (3) días.

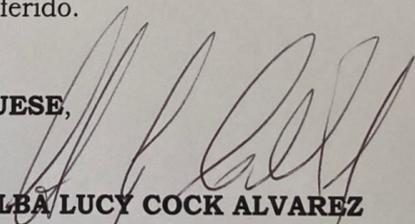
De ser el caso, el emplazamiento a que se refiere el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G.P, publíquese en una emisora de amplia difusión en el lugar de ubicación del bien y conforme las previsiones del art. 10 de la Ley en mención.

SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo instituido en el art. 592 del C G P, folio de matrícula inmobiliaria No. 342-42012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

Acreditada la consignación del avalúo del bien inmueble objeto de expropiación se decidirá sobre la solicitud de entrega anticipada.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ALFONSO TRUJILLO LOBOZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Declarativo de Incumplimiento Contractual N° 110013103-021-2022-00211-00 (Dg)

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** que presenta **CARLOS PÉREZ PARRA en contra de COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S. A.**

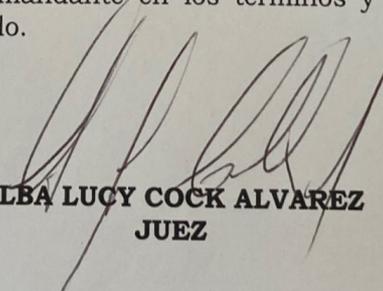
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares, para que el trámite sea adecuado, antes de iniciarse las diligencias para notificar al extremo demandado, la parte actora preste caución por la suma de \$40.000.000.00 M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconoce personería al Dr. FABIÁN LÓPEZ GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario
_____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintidós

PROCESO DECLARATIVO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA N° 110013103-021-2022-00219-00 (Dg).

Subsanada en debida forma la demanda y por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 382 del C.G. del P, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** que presenta **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ FUENTES** en contra de la **UNIDAD RESIDENCIAL TONOLI II.**

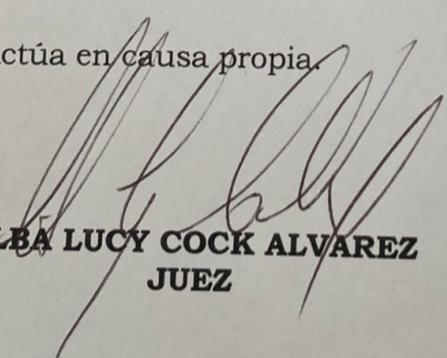
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Atendiendo lo normado en el numeral 2° del art. 85 ibidem, se requiere al representante legal de la demandada que al contestar la demanda acredite tal calidad, so pena de incurrir en multa de 10 a 20 SMLV.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE
N° 110013103-021-2022-00220-00 (Dg).

Subsanada la solicitud en debida forma, y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 186 del C.G.P.,

DISPONE:

ADMITIR la presente **SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** incoada por **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.** a **CARLOS RICARDO GUTIÉRREZ CORREA.**

En consecuencia de lo anterior, señálese la hora de las 2:30pm del día CINCO (5), del mes DICIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la **INTERROGATORIO DE PARTE** de **CARLOS RICARDO GUTIÉRREZ CORREA.**

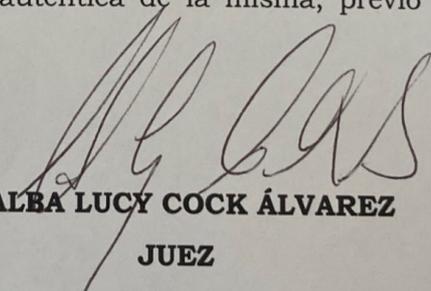
Notifíquese de conformidad a lo reglado en los Arts. 183, 189 y 200 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que la parte solicitante deberá notificar a la parte solicitada con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Se reconoce personería para actuar al Dr. VLADIMIR MONSALVE CABALLERO como apoderado de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cumplido el objeto de la presente prueba extraprocésal, por Secretaría expídase copia auténtica de la misma, previo el pago de las expensas (art. 114 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,

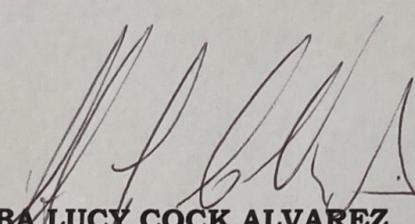
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C. cuatro de agosto de dos mil veintidós

Acción Popular N° 110013103-021-**2022-00232**-00 (Dg).

Atendiendo la solicitud que antecede y las previsiones del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

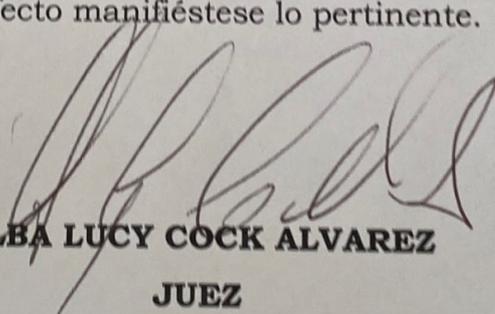
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Declarativo de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2022-00233-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por JOSE ALEJANDRO MIRANDA RIVERA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Aclárese quien compone la parte demandada, como quiera que de conformidad con el art. 375 del C.G.P., se debe dirigir contra los titulares del derecho de dominio y según el certificado especial y de tradición, son personas distintas a los aquí demandados.
2. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que el demandante ha ejercido sobre el inmueble a usucapir, desde que preciso momento y la época en que se efectuaron y como quiera que se hace mención a la suma de posesiones, indíquese con precisión cada uno de los actos ejercidos por sus antecesores y en qué periodo.
3. Infórmese el canal digital donde recibe notificaciones el demandante, o en su defecto manifiéstese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario
_____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso Declarativo N° 110013103-021-1999-00553-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada, se pronunció dentro del término de traslado.

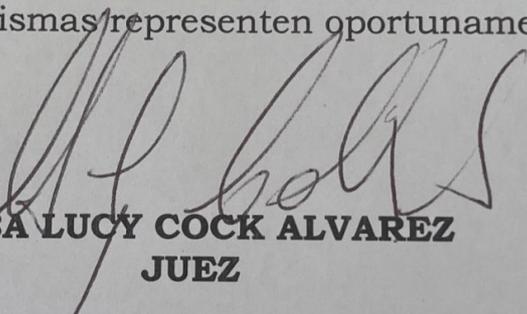
Continuando con el trámite de INCIDENTE DE NULIDAD, se abre a pruebas por el término legal y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE

DOCUMENTAL

Téngase como prueba la documental obrante en la actuación por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

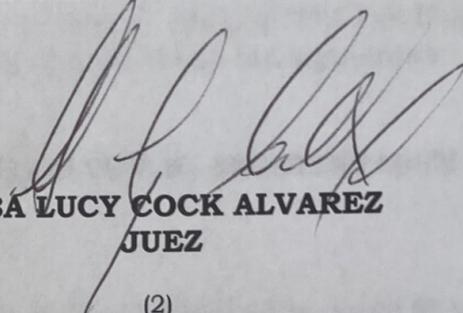
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidos

Proceso Declarativo N° 110013103-021-1999-00553-00

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. Helena Lucia Cespedes Rios como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución visto a folio 488 c1.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2013-00329-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que en cuenta lo dispuesto en audiencia pública celebrada el 19 de julio de 2022, oportunidad en la que se indicó que por auto se tomarían las determinaciones necesarias para continuar el trámite respectivo.

Por lo tanto, sea lo primero señalar que la señora Ana Alcira Calderon Casallas compareció al proceso y otorgó poder para su representación según quedó anotado en auto de 4 de abril de 2022 (fl. 266), sin embargo, como ya se encontraba notificada por curador ad litem, su actuación se entiende tomada en el estado en que se encuentra el proceso.

De otra parte, para recibir los testimonios de los señores MARIA JOSEFINA LOPEZ DE ALBA y ALGEN MARIA ALBA RIVERA, según lo señalado en audiencia de 6 de diciembre de 2021, se señala la hora de las 2:30, del día NUEVE (9), del mes de NOV., del año 2022.

Para el efecto, los apoderados y curadores recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual; correspondiendo al extremo actor facilitar la conexión de los testigos solicitados o informar el canal digital donde puedan recibir la invitación a la audiencia.

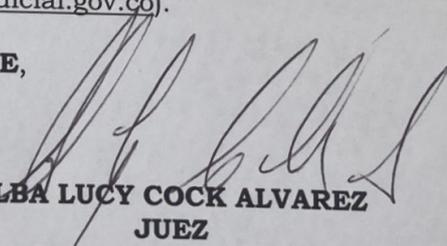
Lara los fines pertinentes cítese, además de los apoderados, a los auxiliares de la justicia en los siguientes correos electrónicos:

Curador Ad-litem de los herederos indeterminados Dr. Jose Omar Plazas Colmenares impuestosyconsultas@gmail.com (fl. 238)

Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas Dra. Gladys Cristina Acevedo Romero gladyscristina0616@yahoo.es (fl. 194)

Cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co) y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R